



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 025 --

(20 FEB 2019)

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belén de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000”*, localizado en el departamento de Choco en el municipio de Riosucio y el departamento de Antioquia, en el municipio de Mutata, a cargo de la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., con NIT. 890.922.447-4.

Que a través del radicado No. 4120-E1-2715 del 28 de enero de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la aclaración de los numerales 1, 2 y 3 del artículo sexto (6) de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que por medio del radicado No. 4120-E1-2716 del 28 de enero de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., notificó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inicio de actividades de remoción de cobertura vegetal, a partir del 25 de enero de 2016.

Que mediante radicado No. 4120-E1-8624 del 16 de marzo de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., reiteró a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

solicitud de aclaración de los numerales 1, 2 y 3 del artículo sexto (6) de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que mediante Resolución No. 0674 del 28 de abril de 2016, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, corrigió la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016 y tomó otras determinaciones.

Que a través del radicado No. E1-2016-021923 del 19 de agosto de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la modificación del plan de compensación.

Que por medio del radicado No. E1-2016-032062 del 07 de diciembre de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., informó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que no se encontraron especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, diferentes a las incluidas en el inventario del muestreo inicial, lo anterior en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que mediante Radicado No. E1-2017-023729 del 8 de septiembre de 2017, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Plan de enriquecimiento vegetal", en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que a través del radicado No. E1-2017-030861 del 10 de noviembre de 2017, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., presentó nuevamente a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Plan de enriquecimiento vegetal", debido a un cambio de predio, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que por medio del radicado No. E1-2017-033788 del 06 de junio de 2017, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., solicitó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cesión total de obligaciones y derechos contempladas en la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que mediante radicado de salida No. DBD-8201-E2-2017-039107 del 18 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió copia de los documentos de identificación y documento de cesión suscrito por los interesados.

Que a través del radicado No. E1-2018-000658 del 11 de enero de 2018, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la documentación requerida mediante radicado de salida No. DBD-8201-E2-2017-039107 del 18 de diciembre de 2017, para continuar con la solicitud de cesión total de obligaciones y derechos contempladas en la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que por medio de radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-002499 del 01 de febrero de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informo a la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., que no se allego el documento de cesión por lo cual no fue posible iniciar la evaluación de la solicitud de cesión total.

Que mediante radicado No. E1-2018-003917 del 12 de febrero de 2018, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., presentó a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento de cesión requerido mediante radicado de salida No. DBD-8201-E2-2018-002499 del 01 de febrero de 2018, para continuar con la solicitud de cesión total de obligaciones y derechos contempladas en la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que a través de radicado No. E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Plan de enriquecimiento vegetal", ajustado, asociado al cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que por medio de radicado No. E1-2018-019523 del 05 de julio de 2018, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de pronunciamiento respecto de la solicitud de cesión total de obligaciones y derechos contempladas en la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Que mediante Resolución No. 2093 del 07 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, a favor de la Sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0.

Consideraciones Técnicas

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 294, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantó seguimiento a los radicados No. E1-2017-023729 del 8 de septiembre de 2017, E1-2017-030861 del 10 de noviembre de 2017 y E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 0253 del 24 de septiembre de 2018, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículo 3 de la Resolución N° E1-2017-023729 del 8 de septiembre de 2017, E1-2017-030861 del 10 de noviembre de 2017 y E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018, de la información remitida por La empresa Construcciones El Cóndor S.A., en adelante "la sociedad", por el desarrollo del proyecto "Mejoramiento, mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belén de Bajirá –

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000"

La empresa Construcciones El Cóndor S.A., presenta "propuesta para enriquecimiento vegetal en un área mínima de siete punto cuatro (7,4) hectáreas."

Resolución 0069 del 14 de Enero del 2016

"Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas que serán afectadas por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belén de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000", localizado en el Departamento de Choco en el Municipio de Riosucio y el departamento de Antioquia, municipio de Mutata, específicamente para un área de 2,48 hectáreas, acorde al inventario de caracterización presentado por la empresa Construcciones El Cóndor S.A., identificada con el NIT. 890922447-4, el cual determinó la presencia de las siguientes especies:

.(...)"

OBLIGACIONES

(...)

"Artículo 3. - La empresa Construcciones El Cóndor S.A., identificada con el NIT. 890922447-4, deberá realizar un proceso de enriquecimiento vegetal en un área mínimo de siete punto cuatro (7,4) hectáreas, por la afectación de especies de flora objeto del presente levantamiento parcial de veda, acorde a la propuesta presentada por la empresa, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Incluir en el proceso de enriquecimiento vegetal especies nativas arbóreas o arbustivas que hayan sido reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, así como las reportadas en el área de intervención del proyecto con alguna categoría de amenaza (según la Resolución N° 0192 de 2014 del MADS).
- 2) Procurar que el área escogida para llevar a cabo las acciones de enriquecimiento vegetal se encuentre dentro de alguna figura de protección a nivel regional, de lo contrario, se deberá priorizar la selección de áreas con presencia de remanentes de bosque de galería, nacederos y/o rondas de ríos y cauces, verificando con antelación que los sitios sean aptos para llevar a cabo el proceso de enriquecimiento vegetal.
- 3) El área propuesta para llevar a cabo dicha medida, debe ser adicional a las ya otorgadas por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental del proyecto, pero en ningún caso podrán ser las mismas.
- 4) Presentar cartografía impresa con escala de salida gráfica entre 1:5000 a 1:10000 de la localización y delimitación del predio donde se realizarán las acciones de enriquecimiento, incluyendo las coordenadas de las especies establecidas; acompañado del correspondiente soporte del archivo digital Shape.
- 5) Cantidad de individuos de la composición florística seleccionada (grupo taxonómico, familia, nombre científico y número de individuos establecidos por especie) para las acciones encaminadas al enriquecimiento.
- 6) Fecha de reubicación (día, mes y año) de cada individuo establecido en el arreglo de restauración ecológica mediante enriquecimiento.
- 7) Detallar las respectivas acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo, relacionando los índices de sobrevivencia y mortalidad, con el adecuado análisis de las causales.
- 8) Los diseños o arreglos vegetales a establecer.
- 9) Presentar la justificación técnica de la selección del área donde se desarrollará el proceso de parcela permanente, donde se relacione composición florística, características físico-bióticas e importancia regional.
- 10) Presentar las variables y metodología de las mediciones a realizar en las parcelas de muestreo y la parcela testigo, que incluya las especies arbóreas y arbustivas, donde se relacione el nombre científico, nombre común, estado de amenaza, estado fitosanitario y variables dendrométricas.
- 11) Descripción de las estrategias de monitoreo, seguimiento y en especial del manejo adaptativo (mantenimiento), que propicien que los individuos en veda vasculares y no vasculares, que se encuentren dentro de la parcela permanente puedan ser evaluados adecuadamente.
- 12) Acciones desarrolladas tendientes a la participación de la Corporación Autónoma Regional, en el proceso de identificación y selección del área potencial para la ejecución del enriquecimiento vegetal.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0069 del 14 de Enero del 2016	
(...)	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	- En relación con el numeral (1.) del Artículo 3., la Sociedad presenta en los numerales “6.1 SELECCIÓN DE LAS ESPECIES CONTEMPLADAS EN LAS ESTRATEGIAS DE REHABILITACIÓN, en el subnumeral 6.1.1 Criterios usados para la selección de las especies y en el subnumeral 6.1.2 Especies nativas arbóreas que hayan sido reportadas en el muestreo, así como las reportadas con alguna categoría de amenaza (según la Resolución N° 1912 de 2017 del MADs).” del documento denominado “01_Plan_Compensación_Surrambay (.pdf)” presentado con Radicado N° E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018, en dicha información se relaciona una tabla de la selección de especies contempladas en la estrategia de rehabilitación, utilizando los siguientes criterios: especies encontradas dentro del área de estudio, índices de valor de importancia, estado sucesional a la que pertenece, especies propias del bosque húmedo tropical. - En relación con el numeral (2.) del Artículo 3., La Sociedad presenta en los numerales “5.1 LOCALIZACIÓN GENERAL” y en el subnumeral “6.1.1 Áreas bajo figura de protección a nivel regional o áreas con remanente de bosques de galería.” del documento denominado “01_Plan_Compensación_Surrambay (.pdf)” la localización del área, indicando que se encuentra en la quebrada Mungudó, en la vereda Surrambay del Municipio de Mutatá, y la comprenden relictos de bosques de galería altamente intervenidos, los cuales están asociados al cuerpo de agua de la Quebrada Mungudó, en una extensión de 8,8 ha, de la cual 7,4 ha se utilizarán en el proceso de enriquecimiento vegetal. - La información requerida en el numeral (3) del Artículo 3., no fue presentada por la Sociedad en la propuesta de enriquecimiento remitida para su evaluación “El área propuesta para llevar a cabo dicha medida, debe ser adicional a las ya otorgadas por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental del proyecto, pero en ningún caso podrán ser las mismas.” - En relación con el numeral (4.) del Artículo 3., La Sociedad presenta la localización cartográfica del área propuesta, incluyendo coordenadas con su correspondiente soporte del archivo digital Shape en el archivo denominado “Anexo 1. Mapa general ubicación, Anexo 3. Mapa coberturas, Anexo 4. Coordenadas alinderamiento, Anexo 5. Mapa general ubicación PPM, Anexo 6. Coordenadas de ubicación de las PPM, Anexo 7. Shp de la cartografía temática”. - La información requerida en el numeral (5) del Artículo 3., es presentada en el numeral 6.1, 6.1.1, y en las tablas 5, 6 y 7 del documento denominado “01_Plan_Compensación_Surrambay (.pdf)” y relaciona los criterios considerados para la selección de las especies, en la tabla 5 indica las categorías utilizadas dentro de la estrategia de rehabilitación, considerando especies pioneras, intermedias y tardías, en la tabla 6 presenta las especies seleccionadas para el proceso de rehabilitación vegetal, en la tabla 7 relaciona el número de individuos a establecer por especies, para las acciones encaminadas al enriquecimiento.” - En relación con el numeral (6.) del Artículo 3., La obligación contenida en el numeral (6) “Fecha de reubicación (día, mes y año) de cada individuo establecido en el arreglo de restauración ecológica mediante enriquecimiento” se evaluará una vez se apruebe y se dé inicio a las actividades de la medida. - En relación con el numeral (7.) del Artículo 3., La Sociedad presenta en el numeral “6.3 ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS CONTEMPLADAS PARA LA REHABILITACIÓN.” del documento denominado “01_Plan_Compensación_Surrambay (.pdf)” con numero de Radicado N° E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018, Las acciones de mantenimiento, seguimiento y monitoreo., describiendo las actividades que se desarrollaran durante el proceso de siembra de los individuos seleccionados tales como (preparación del terreno, aplicación de enmiendas, plateo, repique y ahoyado, fertilización, plantación, mantenimiento parcial, completo y siembra de plantas, control fitosanitario aislamiento del área a rehabilitar, plan de seguimiento y monitoreo de las acciones de rehabilitación. - En relación con el numeral (8.) del Artículo 3., La Sociedad presenta en el numeral “6.2 TRATAMIENTOS DE REHABILITACIÓN PARA LAS COBERTURAS VEGETALES IDENTIFICADAS.” del documento denominado “01_Plan_Compensación_Surrambay (.pdf)”, El diseño o arreglos vegetales a establecer, el cual propone para este enriquecimiento el uso del método al cuadrado, donde se distribuirán los individuos de especies intermedias y tardías propias de bmhT, a distancias de 3 x 3 m., En las 7,4 hectáreas se establecerán 8221 individuos dentro del área de enriquecimiento

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 0069 del 14 de Enero del 2016

	- En relación con el numeral (9.) del Artículo 3., La Sociedad presenta en los numerales "5.3 DESCRIPCIÓN BIOFÍSICA DEL ÁREA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL", 5.4 "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA LA SELECCIÓN DEL ÁREA DE REHABILITACIÓN" y "JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SELECCIÓN DEL ÁREA DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROCESO DE PARCELA PERMANENTE" del documento denominado "01_Plan_Compensación_Surrabay (.pdf)" relaciona la justificación técnica del área donde se desarrollara el proceso de parcela permanente, describiendo las características de zona de vida de bosques húmedos tropical, condiciones climatológicas y características de hábitat similares a la zona de intervención, importancia regional. - En relación con el numeral (10.) del Artículo 3., La Sociedad presenta en los numerales 9 "VARIABLES Y METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES A REALIZAR EN LA PARCELA PERMANENTE DE MONITOREO", 9.2 "FASE PREVIA", 9.3 "FASE DE CAMPO", 9.4 "FASE DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN" 9.5 "UBICACIÓN DE LAS PARCELAS PERMANENTES DENTRO DEL ÁREA DE ENRIQUECIMIENTO VEGETAL" y 9.6 "RESULTADO DE CARACTERIZACIÓN DE LA FLORA EPIFITA PRESENTE EN LAS PARCELAS PERMANENTES DE MONITOREO" del documento denominado "01_Plan_Compensación_Surrabay (.pdf)" donde presenta variables y metodología de las mediciones a realizar en las parcelas de muestreo y la parcela testigo, teniendo en cuenta el registro de datos dasométricos del forófito tales como altura, diámetro, tamaño de copa, - En relación con el numeral (11.) del Artículo 3., La Sociedad presenta en el numeral 7 del documento denominado "01_Plan_Compensación_Surrabay (.pdf)" el cual es presentado con Radicado N° E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018, "PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO A LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN", indicando "Dentro de las actividades de monitoreo (...) registrar el desarrollo de los individuos, teniendo en cuenta las siguientes variables dasométricos especies, DAB, (cm), Altura (cm), Estado fitosanitario" - En relación con el numeral (12.) del Artículo 3., La Sociedad presenta en el archivo denominado "Anexo 8. el, Acta de reunión como soporte de las acciones desarrolladas para la participación de la Corporación Autónoma Regional CORPOURABA en el proceso de identificación y selección del área potencial para la ejecución del enriquecimiento vegetal.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	- Respecto al numeral (1.) del Artículo 3: La Sociedad incluye en la selección para el proceso de enriquecimiento vegetal dos (2) especies (Cariniana piriformis, (Swietenia macrophylla)) como especies nativas que fueron reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de bromelia, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas, aun cuando se presentan arboles hospederos para la medida se considera desde el punto de vista técnico que se debe relacionar un listado mayor de especies según los lineamientos del Plan Nacional de Restauración con la finalidad de recrear un ecosistema, con variada disponibilidad de sustratos en los diferentes arreglos florísticos; lo anterior para dar un alcance total a la obligación - Respecto al numeral (2.) del Artículo 3: El área propuesta por la Sociedad, no se encuentra dentro de alguna figura de protección a nivel regional, pero desde el punto de vista técnico se considera viable adelantar las acciones de enriquecimiento, ya que comprenden áreas con presencia de remanentes de bosques de galería o ripario asociados al cuerpo de agua quebrada Mungudó, que presentan una baja representatividad dentro del área de intervención del proyecto, así mismo, condiciones climáticas y características de hábitat similares a las áreas donde se afectaron las especies en veda nacional. En este sentido no se le da alcance a la obligación. - Respecto al numeral (3.) del Artículo 3: La sociedad no indica si el área propuesta para llevar a cabo dicha medida es o no adicional a las ya otorgadas por otras actividades de orden ambiental del proyecto, en este sentido no se puede evaluar ni aprobar la medida de enriquecimiento hasta que no se indique si en el predio solo se va llevar a cabo las actividades de manejo por las obligaciones de la resolución 0069 de 2016.. - Respecto al numeral (4.) del Artículo 3: La sociedad presenta salidas cartográficas con sus respectivos archivos shape del sitio de reubicación, puntos de caracterización y capas de coberturas de bosques galería y pastos limpios del área propuesta, a escala 1:1.500, que una vez verificada corresponden a el sitio propuesto y las coberturas indicadas en el documento técnico presentado. En este sentido se da alcance al requerimiento de la obligación.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 0069 del 14 de Enero del 2016					
- Respecto al numeral (5.) del Artículo 3: La sociedad relaciona 6 especies de individuos de la composición florística “Anacardium excelsu, Pithecellobium longifolium, Tabebuia rosea, Handroanthus chrysanthus, Swietenia macrophylla, Cariniana piriformis” considerando un rol sucesional entre especies intermedias, pioneras y tardías, calculando establecer un total de 8221 individuos de las especies anteriormente mencionadas					
# ESPECIE	FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA	NÚMERO DE INDIVIDUOS
1	Anacardiaceae	Anacardium excelsum	Caracolí	Intermedia	640
2	Mimosaceae	Pithecellobium longifolium	Pechindé	Pionera	927
3	Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Guayacán rosado	Pionera	2473
4	Bignoniaceae	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	Tardía	1103
5	Meliaceae	Swietenia macrophylla	Cedro caoba	Intermedia	1190
6	Lecythidaceae	Cariniana piriformis	Abarco	Tardía	1888
Total					8221
Se considera que la cantidad de individuos reportados en la composición florística para las acciones en caminadas al enriquecimiento, es escasa por lo que se deberá relacionar un listado más amplio de especies a implementar en los diferentes arreglos florísticos, por lo que se deberá considerar composición florística de otros ecosistemas y fuentes secundarias; para dar total cumplimiento a la obligación					
- Respecto al numeral (6.) del Artículo 3: La información requerida en el numeral (6) se evaluará una vez se apruebe la medida y se indique la fecha de inicio de las actividades de la medida de manejo; debido a que el área no ha sido aprobada, no se puede tener una fecha exacta de la reubicación de cada individuo establecido en el arreglo de restauración ecológica.					
- Respecto al numeral (7.) del Artículo 3: la sociedad describe las actividades de mantenimiento a desarrollar de manera detallada con periodicidad en el tiempo y frecuencia. En cuanto al plan de seguimiento y monitoreo presentados, este no describe las respectivas acciones a desarrollar en el proceso de rehabilitación, como tampoco relaciona los índices de supervivencia y mortalidad, ni detalla cómo se manejaría en caso de ocurran, como lo indica la obligación; en este sentido, en caso de presentar porcentajes de mortalidad que sobrepasen el límite permitido, se deberá argumentar la cantidad, causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas. Lo anterior para dar total cumplimiento a la obligación.					
- Respecto al numeral (8.) del Artículo 3: Una vez analizado lo planteado por la Sociedad en el diseño y distancia de siembra, para el caso de implementación de la medida en coberturas de bosque de galería o vegetación secundaria alta, se considera adecuada la distancia de siembra presentada (3x3 metros) partiendo del escenario en el que los componentes florísticos existentes se encuentren en a una distancia que permita la plantación de individuos dentro de las coberturas. En cuanto a los pastos limpios, y vegetación con distribución abierta, se deberá emplear una distancia de siembra de (2x3 metros) con base al “PLAN NACIONAL DE RESTAURACIÓN”. En este sentido se deberá complementar la medida para dar alcance total a la obligación.					
- Respecto al numeral (9.) del Artículo 3: La sociedad describe la justificación técnica a considerar en la selección del área donde se desarrollará el proceso de parcelas permanentes, la cual presentan zona de vida de bosques húmedos tropical, condiciones climáticas y características de hábitat similares al ecosistema de referencia. Esta área es de gran importancia para generar el corredor ecológico que conecte las áreas bajas con el bosque de la serranía de Abibe, permitiendo así el desplazamiento de la fauna alrededor de la quebrada Mungudó; considerándose adecuada para el desarrollar el proceso de parcelas permanente.).					
- Respecto al numeral (10.) del Artículo 3: La sociedad describe la metodología de las mediciones a realizar en las parcelas de muestreo y la parcela testigo, indicando que se construirá una parcela cuadrada de 100 m x 100 m, la cual será subdividida en subparcelas de 20 m X 20 m, en donde se identificarán los forófitos preexistentes,georreferenciando e inventariando la población epífita vascular y no					

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 0069 del 14 de Enero del 2016	
	vascular que alberga. En cuanto a la Primera medición de la PPM, La información que será levantada en campo corresponderá a dos grandes componentes: a) Registro de datos dasométricos del forófito; que se realizará de manera aleatoria, empezando siempre en la misma esquina de cada parcela, y b.) Registro de datos de epifitas vasculares y no vasculares; donde en cada uno de los arboles forófitos presentes en la subparcela se medirá cobertura en cm², para cada especie de epífita no vascular, número de Individuos por especie de epífita vascular, abundancia y frecuencia de cada especie en veda, considerando los índices de diversidad a partir de los datos de riqueza y abundancia. La propuesta se considera adecuada al contener las variables mínimas para obtener un registro de las especies vasculares y no vasculares encontradas en las parcelas de monitoreo y poder comparar con la parcela testigo. - Respecto al numeral (11.) del Artículo 3: la sociedad no describe la estrategia de seguimiento y mantenimiento a realizar, al no relacionar la frecuencia y periodicidad en el tiempo establecido en el cronograma de actividades y el cronograma general del proyecto; en cuanto a la estrategia de monitoreo, y las variables dasométricas a medir no están encaminadas a evaluar el proceso adaptativo de los individuos en veda vasculares y no vasculares, como lo indica la obligación. En este sentido no se da alcance total a la obligación y se solicita el cumplimiento de la misma. - Respecto al numeral (12.) del Artículo 3: En cuanto al Acta de reunión presentada por la Sociedad donde se relaciona la participación de la Corporación Autónoma Regional (CORPOURABÁ) se considera adecuada ya que CORPOURABA manifiesta estar de acuerdo con el área seleccionada, indicando que el "sitio reúne los criterios para el enriquecimiento como condición ecológica favorables, prevención de fenómenos erosivos, conservación de hábitat" en este sentido se le da alcance a la obligación
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Respecto al numeral (1.) del Artículo 3: No Cumple en su totalidad. Respecto al numeral (2.) del Artículo 3: Cumple. Respecto al numeral (3.) del Artículo 3: No Cumple. Respecto al numeral (4.) del Artículo 3: Cumple. Respecto al numeral (5.) del Artículo 3: No Cumple en su totalidad. Respecto al numeral (6.) del Artículo 3: Se evaluará en el próximo informe de seguimiento. Respecto al numeral (7.) del Artículo 3: No Cumple en su totalidad. Respecto al numeral (8.) del Artículo 3: No Cumple en su totalidad. Respecto al numeral (9.) del Artículo 3: Cumple. Respecto al numeral (10.) del Artículo 3: Cumple. Respecto al numeral (11.) del Artículo 3: No Cumple. Respecto al numeral (12.) del Artículo 3: Cumple.

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por La empresa Construcciones El Cóndor S.A., correspondiente a la "propuesta para enriquecimiento vegetal en un área mínima de siete punto cuatro (7,4) hectáreas", presentado con los radicados N° E1-2017-023729 del 8 de septiembre de 2017, E1-2017-030861 del 10 de noviembre de 2017 y E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018 en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016., y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, considera:

4.1. Respecto a la medida de manejo denominada "propuesta para enriquecimiento vegetal en un área mínima de siete punto cuatro (7,4) hectáreas.", incluida en el Artículo 3 de la Resolución No 0069 del 14 de enero de 2016.

4.1.1. No se Aprueba el área propuesta para la ejecución de las acciones de enriquecimiento vegetal en un área mínima de siete punto cuatro (7,4) hectáreas, en cumplimiento del Artículo 3., de la Resolución No 0069 del 14 de enero de 2016, la cual se ejecutará en un área aproximada de 7,4 hectáreas, localizada en el predio denominado "Finca Surrambay, de propiedad del Señor Carlos José Ríos Grajales,

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

localizado en la vereda Surrambay del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

Para aprobar la viabilidad el predio para la medida, se deberá indicar y soportar que el área propuesta para llevar a cabo la medida de enriquecimiento es independiente a otras medidas otorgadas por obligaciones ambientales del proyecto.

4.1.2. *La empresa Construcciones El Cóndor S.A., Cumplió con lo establecido en los numerales (2, 4, 9, 10, 12,) del Artículo 3 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016.*

4.1.3. *La empresa Construcciones El Cóndor S.A., No cumplió en su totalidad con lo establecido en los numerales (1, 5, 7, 8) del Artículo 3 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016*

Para dar total cumplimiento a las obligaciones la Sociedad deberá presentar los siguientes requerimientos:

- a. Relacionar un listado más amplio de especies nativas arbóreas o arbustivas para la medida de rehabilitación, que hayan sido reportadas ecosistemas del área de influencia del proyecto e información secundaria, como potenciales forófitos de especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas; para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (1) y (5) del Artículo 3 de la Resolución N° 0069 del 14 de enero de 2016.*
- b. Detallar las respectivas acciones de seguimiento y monitoreo relacionando los índices de sobrevivencia y mortalidad; en caso de presentar porcentajes de mortalidad altos, se deberá argumentar la cantidad y las posibles causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo; para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (7) del Artículo 3 de la Resolución N° 0069 del 14 de enero de 2016.*
- c. Presentar una propuesta para la cobertura de pastos limpios en la que se contemple una distancia de plantación de 2x3 metros con el objetivo de obtener una densidad de plantación alrededor de 1666 plantas por hectárea, según los lineamientos de Plan Nacional de Restauración; para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (8) del Artículo 3 de la Resolución N° 0069 del 14 de enero de 2016.*

4.1.4. *La empresa Construcciones El Cóndor S.A., No cumplió con lo establecido en los numerales 3 y 11 del Artículo 3 de la Resolución 0069 del 14 de enero de 2016*

Para dar total cumplimiento a las obligaciones la Sociedad deberá presentar los siguientes requerimientos:

- a. Indicar si el área propuesta para llevar a cabo dicha medida debe ser adicional a las ya otorgadas por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental del proyecto, pero en ningún caso podrán ser las mismas; Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (3) del Artículo 3 de la Resolución N° 0069 del 14 de enero de 2016.*
- b. Descripción de las estrategias de monitoreo, seguimiento y en especial del manejo adaptativo (mantenimiento), que propicien que los individuos en veda vasculares y no vasculares, que se encuentren dentro de la parcela permanente puedan ser evaluados adecuadamente; Para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (11) del Artículo 3 de la Resolución N° 0069 del 14 de enero de 2016.*

(...)"

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas por la remoción de la cobertura vegetal en virtud del desarrollo del proyecto "Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belén de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000", localizado en el departamento de Choco en el municipio de Riosucio y el departamento de Antioquia, en el municipio de Mutata, a cargo de la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., con NIT. 890.922.447-4, mediante Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, a cargo de la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., con NIT. 890.922.447-4.

Que mediante Resolución No. 2093 del 07 de noviembre de 2018, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones, originados y derivados de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, a favor de la Sociedad TROPİFOREST S.A.S., identificada con NIT. 900.727.582-0.

Que así las cosas, mediante radicado No. E1-2017-023729 del 8 de septiembre de 2017, E1-2017-030861 del 10 de noviembre de 2017 y E1-2018-012410 del 30 de abril de 2018, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., con NIT. 890.922.447-4, presentó información en cumplimiento de lo requerido en el artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, por lo cual, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó y emitió el Concepto Técnico No. 0253 del 24 de septiembre de 2018, en el cual se estableció lo siguiente:

Organizar el título

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

- a. Frente a los numerales 2, 4, 9, 10, y 12 del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., con NIT. 890.922.447-4, cumplió con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los numerales 1, 5, 7 y 8 del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., con NIT. 890.922.447-4, no cumplió en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Frente a los numerales 3 y 11 del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., con NIT. 890.922.447-4, no cumplió con las obligaciones allí estipuladas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se le requerirá a la sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0, realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, las cuales se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – No Aprobar el área propuesta para la ejecución de las acciones de enriquecimiento vegetal en un área mínima de siete punto cuatro (7,4) hectáreas, en cumplimiento del Artículo 3., de la Resolución No 0069 del 14 de enero de 2016, la cual se ejecutará en un área aproximada de 7,4 hectáreas, localizada en el predio denominado “Finca Surrambay, de propiedad del Señor Carlos José Rios Grajales, localizado en la vereda Surrambay del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, a cargo de la Sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0.

Parágrafo. – Para aprobar la viabilidad del predio propuesto en la medida de enriquecimiento, se deberá indicar y soportar que, el área para llevar a cabo dicha medida es independiente a otras medidas otorgadas por obligaciones ambientales del proyecto.

Artículo 2. – La sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0, cumplió con lo establecido en los numerales 2, 4, 9, 10, 12, del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 3. – La sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0, no cumplió en su totalidad con lo establecido en los numerales 1, 5, 7 y 8 del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016. Por lo cual, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, lo siguiente:

- 3.1. Relacionar un listado más amplio de especies nativas arbóreas o arbustivas para la medida de rehabilitación, que hayan sido reportadas ecosistemas del área de influencia del proyecto e información secundaria, como potenciales forófitos de especies de bromelias, orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas; lo anterior, para dar total cumplimiento a la obligación establecida en los numerales (1) y (5) del Artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.
- 3.2. Detallar las respectivas acciones de seguimiento y monitoreo relacionando los índices de sobrevivencia y mortalidad; en caso de presentar porcentajes de mortalidad altos, se deberá argumentar la cantidad y las posibles causas por especies y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo; lo anterior, para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (7) del Artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.
- 3.3. Presentar una propuesta para la cobertura de pastos limpios en la que se contemple una distancia de plantación de 2x3 metros con el objetivo de obtener una densidad de plantación alrededor de 1666 plantas por hectárea, según los lineamientos de Plan Nacional de Restauración; lo anterior, para dar total cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (8) del Artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Artículo 4. – La sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0, no cumplió con lo establecido en los numerales 3 y 11 del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016. Por lo cual, deberá presentar en el próximo informe de seguimiento, lo siguiente:

- 4.1. Indicar si el área propuesta para llevar a cabo dicha medida debe ser adicional a las ya otorgadas por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental del proyecto, pero en ningún caso podrán ser las mismas; lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (3) del Artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.
- 4.2. Descripción de las estrategias de monitoreo, seguimiento y en especial del manejo adaptativo (mantenimiento), que propicien que los individuos en veda vasculares y no vasculares, que se encuentren dentro de la parcela permanente puedan ser evaluados adecuadamente; lo anterior, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral (11) del Artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016.

Artículo 5. – Informar a la sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0, que respecto del numeral 6, del artículo 3 de la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá con la evaluación en el próximo informe de seguimiento y monitoreo.

Artículo 6. – La sociedad TROPİFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la Resolución No. 0069 del 14 de enero de 2016, los cuales deberán presentarse en los informes semestrales de seguimiento y monitoreo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 7. – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad TROPFOREST S.A.S., con NIT. 900.727.582-0, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo sostenible del Choco – CODECHOCO y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 10. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

20 FEB 2019

EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Concepto Técnico No.:

Proyecto:

Solicitante:

Andrés Felipe Miranda Díaz/ Abogado Contratista.

Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS.

Mónica Liliana Jurado / Abogada Revisora.

ATV 0294.

Seguimiento y Control Ambiental.

0253 del 24 de septiembre de 2018.

Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación del Corredor Vial Riosucio-Belén de Bajirá – Caucheras, Sector del K0+000 – K1+2000, sector del Puente Leoncito K12+250 y el Tramo 2 entre el K14+000 – K26+000.

TROPFOREST S.A.S.

